

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Y SEGURIDAD PÚBLICA,
Y LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL.

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227, de 2 de mayo de 1978; el artículo 36 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°. 8436, de 1 de marzo de 2005; y la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Ley N°. 7384, de 16 de marzo de 1994.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política el Estado debe orientar sus actuaciones a procurar el mayor bienestar de la población del país, por lo cual resulta pertinente dotar de mayor coherencia los servicios públicos y prestaciones con los que cuenta el sector social para atender las necesidades de la población.
- II. Que la norma constitucional de anterior cita señala que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- III. Que el período de veda provoca una situación de pobreza coyuntural en los pescadores por la carencia de ingresos por este concepto, la cual, persigue un fin e interés público dirigido a la protección, conservación y sostenibilidad de los recursos hidrológicos, por lo cual resulta necesario asegurar el cumplimiento efectivo de la misma, mediante la definición de una ayuda temporal a dichos pescadores que cubra en forma adecuada sus necesidades básicas, nutricionales, de salud y vivienda.
- IV. Que el artículo 5 inciso i) de la Ley N°. 7384, Ley de Creación del Incopesca y el ordinal 34 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, señalan como atribución y competencia del Incopesca establecer conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las zonas o épocas de veda, sea por áreas o por especies determinadas, a fin de proteger y aprovechar los recursos hidrobiológicos de manera sostenible.
- V. Que en el artículo 36 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, se expresa: "...*El Poder Ejecutivo podrá autorizar el destino de fondos del Presupuesto Nacional a favor de Incopesca para la realización de los estudios sobre vedas, y a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el propósito de desarrollar programas*

de asistencia socioeconómica diseñados especialmente con tal propósito, a favor de los pescadores que se vean afectados en los períodos de veda, siempre que se compruebe que no tienen otras fuentes de ingresos y se encuentran en condición de pobreza. Estos programas implicarán necesariamente servicios de trabajo comunal por parte de los beneficiarios, conforme al reglamento correspondiente o para la realización de estudios sobre la materia"

- VI. Que en cumplimiento del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se procedió a brindar audiencia al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el cual mediante oficio INCOPESCA-1431-2024 indicó no tener observaciones sobre el proyecto de Decreto Ejecutivo, en virtud de ser este coherente con la Ley de Pesca y Acuicultura y las competencias asignadas por ley a las instituciones intervenientes en este proceso.
- VII. Que el presente decreto no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere el llenado del formulario costo beneficio.

Decretan:

**REFORMA PARCIAL Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 12 DEL
DECRETO EJECUTIVO N°. 36043-MAG-SP-MS, REGULACIONES
PERMANENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA AYUDA TEMPORAL
POR POBREZA COYUNTURAL EN EL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE
POR DECLARATORIAS DE VEDAS, DE 13 DE MAYO DE 2010**

Artículo 1. Refórmense los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 9, 10 y 13 del Decreto Ejecutivo N°. 36043-MAG-SP-MS, Regulaciones permanentes para la implementación de una ayuda temporal por pobreza coyuntural en el sector pesquero costarricense por declaratorias de vedas, de 13 de mayo de 2010, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 2º-Definida una zona y época de veda, durante la cual se fijen las condiciones, límites, restricciones o prohibición de realizar las acciones de la actividad pesquera y se materialice el reconocimiento por parte del IMAS de alguna ayuda temporal para los pescadores y ayudantes, se entenderá el pleno acogimiento de estos a las regulaciones de este Decreto."

“Artículo 3º-El Incopesca deberá acreditar ante el IMAS a las personas pescadoras afectados por la veda y a sus ayudantes cuando corresponda y en el tanto se determine que el ingreso per cápita se vea reducido a un monto igual o inferior a la línea de pobreza definida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el IMAS les otorgará una ayuda económica temporal por razones de desempleo y pobreza coyuntural, cuyo monto mensual máximo podrá ser equivalente al 40% del salario mínimo legal vigente de un trabajador no calificado, acorde con la situación real de dicho Sector y en apego a los requisitos y condiciones que se establezcan para estos efectos.

[...]"

“Artículo 4º-Para recibir la ayuda económica que sea otorgada por el IMAS, las personas pescadoras y ayudantes afectados, sea que realicen actividades de pesca o no, deberán someterse a un Programa de Servicio de Trabajo Comunal, el cual consistirá en la participación de las personas beneficiarias en: programas, proyectos y actividades que favorezcan el desarrollo personal y social de la persona y contribuyan a la solución de problemas Institucionales y Comunales, siempre bajo la protección de una póliza de seguro a cargo de la administración contra accidentes como condición indispensable para efectuar el trabajo comunal.

Con el propósito de desarrollar programas de servicio de trabajo comunal, el Instituto Mixto de Ayuda Social podrá suscribir convenios de cooperación con las Corporaciones Municipales y otras instituciones públicas que tengan presencia en los cantones afectados por la veda, y con ello ejecutar las iniciativas que se propongan por parte de ellas, sin perjuicio de las propias que proponga el IMAS.

Asimismo, las instituciones involucradas podrán recibir propuestas de las organizaciones de pescadores con los proyectos de servicio de trabajo comunal que serán ejecutados por sus asociados durante el período de veda que se establezca.”

“Artículo 6º-Declárese en situación de pobreza coyuntural la condición de los pescadores y sus ayudantes afectados con las declaratorias de veda que tengan Licencia o Autorización de Pesca Comercial vigente a la fecha de la declaratoria, sujetos a las restricciones y condiciones establecidas mediante acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Incopesca, publicados en el Diario Oficial La Gaceta y cuyo ingreso per cápita se vea reducido a un monto igual o inferior a la línea de pobreza definida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.”

“Artículo 9º-El IMAS, procederá a la atención de estas personas con base en la resolución debidamente fundamentada y aprobada por la Jefatura Regional

respectiva, que determine el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, de conformidad con el listado remitido al IMAS por el Incopesca”

“Artículo 10.-Las ayudas temporales serán tramitadas por las Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS. Las personas funcionarias del IMAS deberán verificar en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) que los potenciales beneficiarios no cuentan con otros ingresos diferentes a la pesca, provenientes de salarios, actividades remuneradas, renta u otros que superen la línea de pobreza definida por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INEC), en cuyo caso el IMAS denegará el otorgamiento del beneficio. El IMAS remitirá al Incopesca los listados de los casos aceptados y de los denegados, con la información soporte, posteriormente a la finalización de las vedas.”

“Artículo 13.-En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de los requisitos de este decreto, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) *Acciones contrarias a la declaratoria de veda: En caso de que Incopesca detecte que un pescador con licencia o ayudantes se encuentre ejecutando labores que contravengan la declaratoria de veda, se procederá de la siguiente manera:*
 1. *Se le comunicará al IMAS para que este revoque el beneficio según el debido proceso.*
 2. *Si se tratara de un pescador con licencia o autorización, Incopesca descontará el monto equivalente del combustible autorizado a precio competitivo a que tenga derecho dicho pescador, de conformidad con la reglamentación establecida por INCOPESCA.*
 3. *Si se tratara de un ayudante, el IMAS procederá a ejecutar las acciones de cobro para recuperar el dinero que se hubiese girado.*
- b) *Persona beneficiaria fuera de condición de pobreza: En caso de detectarse que el pescador o ayudante no se encuentra en condición de pobreza, se actuará de acuerdo con las siguientes reglas:*
 1. *El IMAS suspenderá inmediatamente el beneficio y seguirá el debido proceso para revocar el beneficio*
 2. *Si se tratara de un pescador con licencia se aplicará lo dispuesto en el inciso a) subinciso 2) de este artículo.*
 3. *Si se tratara de un ayudante se procederá conforme con el inciso a) subinciso 3) de este artículo.”*

Artículo 2. -Deróguense los artículos 5 y 12 del Decreto Ejecutivo N°. 36043-MAG-SP-MS, Regulaciones permanentes para la implementación de una ayuda temporal por pobreza coyuntural en el sector pesquero costarricense por declaratorias de vedas, de 13 de mayo de 2010.

Transitorio Único: La ejecución del subsidio de veda por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social del año dos mil veinticinco, se realizará con las normas que se encontraban vigentes de previo a la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. -Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleni León Marchena.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Carvajal Porras.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45197 - IN202501006679).

Publicado en el Alcance N° 137 del viernes 24 de octubre de 2025